

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA	LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADA:	EDITH ADAMES RODRIGUEZ
RADICACION:	2012-00028-00. FOLIO 227 TOMO V

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

La Doctora **LUZ DARY CALDERON GUZMAN**, en calidad de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., coadyuvada por el apoderado General Regional Sur de la misma entidad crediticia, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación Pagaré No. **725075600037453** a cargo de la demandada **EDITH ADAMES RODRIGUEZ** con **C.C.30516385**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia de ello, piden se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose y entrega del título objeto de la obligación para ser entregado únicamente a la parte demandada, además del archivo del proceso.

Por ser procedente lo petitionado, el juzgado ordenará la terminación del proceso de conformidad con dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y demandada **EDITH ADAMES RODRIGUEZ** con **C.C.30516385**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2012-00028-00**, por pago total de la obligación Pagaré No. **725075600037453** que se ejecuta dentro del presente asunto, tal como lo solicitan de común acuerdo la apoderada de la entidad demandante y el apoderado General Regional Sur, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor Pagaré No. 725075600037453 objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado únicamente a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de la Hipoteca allega al presente proceso, para ser entregada a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: ANTONIO CEBALLOS HURTADO
Radicado: 2020-00018-00 FI.-83 T. VIII

AUTO SUTANCIACION CIVIL No. 047

La Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, obrando como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, presenta memorial allegando la notificación personal que se hiciera por correo certificado al Demandado **ANTONIO CEBALLOS HURTADO** el día 14 de abril de 2020, sin que éste se pronunciara al respecto, en consecuencia solicita se ordene la NOTIFICACION del mismo POR AVISO. de conformidad con lo establecido en artículo 292 del Código General del Proceso.

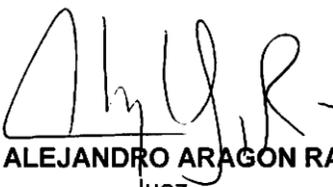
En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en artículo 292 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE la NOTIFICACION por AVISO al demandado **ANTONIO CEBALLOS HURTADO**, de conformidad con lo establecido en artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA –CORRECCION DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: BLANCA NURI CRUZ HERNANDEZ
Apoderada: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Demandado: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO,
CAQUETA.
Radicado: 2019-00147-00 Fl.-43 T. VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 219

Por considerarse necesario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código General del proceso, el Juzgado de OFICIO decretará como prueba pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Florencia, Caquetá, la práctica del examen médico denominado "DICTAMEN DE EDAD" el cual deberá realizarse a la menor YUREIDY CRUZ HERNANDEZ identificada con Registro civil de nacimiento con indicativo serial número 60232254 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Rico, Caquetá.

En consecuencia de la prueba antes ordenada, OFICIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Florencia, Caquetá, comunicando la orden aquí emitida con el fin de que informe a este Juzgado la fecha y hora en que se agenda la cita para la práctica del mencionado examen, lo anterior para darlo a conocer a la representante de la menor.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE como prueba pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Florencia, Caquetá, la práctica del examen médico denominado "DICTAMEN DE EDAD" el cual deberá realizarse a la menor YUREIDY CRUZ HERNANDEZ identificada con Registro civil de nacimiento con indicativo serial número 60232254 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Rico, Caquetá.

SEGUNDO: OFICIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Florencia, Caquetá, comunicando la orden aquí emitida con el fin de que informen a este Juzgado la fecha y hora en que se agenda cita para la práctica de mencionado examen

TERCERO: Agendada la cita para la practica del examen medico "DICTAMEN DE EDAD" Comunique a la parte interesada a través de su apoderada para la asistencia al mismo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ